

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061, CRUZ ROJA ESPAÑOLA Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA, PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR E INCREMENTO DE LA CAPACITACIÓN EN EL USO DE DESFIBRILACIÓN SEMIAUTOMÁTICA

Santiago de Compostela, 22 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Jesus Vázquez Almuiña, Conselleiro de Sanidade, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su presidencia, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061 (FPUSG-061), en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 10 de los estatutos de la Fundación, y de conformidad con los Decretos 136/2019 y 137/2013, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, D^a María del Carmen Colmeiro Rojo, con DNI 35.882.208-T y actuando en nombre y representación de la Cruz Roja Española con NIF Q2866001G, en calidad de Presidenta Autonómica de dicha entidad, domiciliada en c/Cruz Roja Española, 1 15002 A Coruña

De otra parte, y de forma mancomunada:

D. Manuel P. Anguita Sánchez, con DNI 25942326M, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española De Cardiología en su condición de Presidente, en virtud del nombramiento realizado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el cual fue protocolizado mediante escritura pública con fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el nº 4979 de su protocolo e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con fecha 8 de febrero de 2018, en virtud de Resolución de la Secretaría General Técnica del citado ministerio con el nº 2106.

Y

D. Carlos Campo-Cossío Luhaces, con DNI 11428412B, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española De Cardiología en su condición de Gerente, en virtud del nombramiento realizado por el Comité Ejecutivo de la citada asociación con fecha 15 de diciembre de 2017, el cual fue protocolizado mediante escritura pública con fecha 7 de febrero de 2018, otorgada ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez con el nº 572 de su protocolo.

EXPONEN

Primero.- La muerte súbita por parada cardíaca (PC) representa un problema prioritario para la salud pública. Se calcula que en España se producen anualmente cerca de 24.500 PC, lo que supone una cada 20 minutos. Cada minuto que pasa se calcula que la supervivencia de las personas que han sufrido una PC se reduce en un 10%. En los casos en que la PC es causada por una fibrilación ventricular (FV) o una taquicardia ventricular (TV) sin pulso, la desfibrilación eléctrica precoz es el único tratamiento eficaz, siendo su precocidad el factor que más contribuye en la supervivencia de los pacientes. La mayoría de las PC se producen en presencia de testigos. La experiencia acumulada en los últimos años demuestra la efectividad de la desfibrilación precoz en la recuperación de un ritmo cardíaco eficaz. Por otra parte, la realización precoz de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) por testigos, alarga el tiempo en el que la desfibrilación es efectiva, y ha demostrado doblar la supervivencia en los pacientes que padecen una PC extrahospitalaria.

Segundo.- La FPUSG-061 tiene por objeto, según se recoge en sus estatutos, publicados en el Diario Oficial de Galicia nº 208, de 26 de octubre de 2001, la realización de actividades de gestión, coordinación, consultoría, docencia e investigación, prioritariamente en materia de atención extrahospitalaria en caso de emergencia y urgencia sanitaria, así como en el campo de los cuidados críticos y en la atención sociosanitaria.

Tercero.- En el año 2001 la FPUSG-061 puso en marcha el Centro de Formación en Medicina de Urgencias, Emergencias y Catástrofes de Galicia, desarrollando desde entonces gran cantidad de actividades formativas en estas materias que alcanzan a la mayoría de los profesionales sanitarios de esta comunidad y constituyéndose en un referente de educación y capacitación sanitaria en las emergencias.

Cuarto.- Posteriormente y a través de programas como RCP na aula y el Proyecto Anxos, diseñó una estrategia en colaboración con la Consellería de Educación para la enseñanza de RCP a primeros intervinientes con especial relevancia en la población en edad escolar.

Quinto.- La Comunidad Autónoma de Galicia ha sido pionera en la legislación e implantación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en el estado Español, con la primera regulación legal del uso de DESA por personal no médico mediante el decreto 251/2000, de 5 de octubre, derogado posteriormente por el Decreto 99/2005, de 21 de abril, el cual a su vez fue derogado por el vigente Decreto 38/2017, de 23 de marzo, por el que se regula la instalación y el uso de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario, y se crea su registro.

Sexto.- La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, a través de la FPUSG-061, gestiona un programa de colaboración ciudadana en la atención de la PCR en vía pública denominado “Acude e Axuda”, que busca la ayuda ciudadana para mejorar la supervivencia de las víctimas afectadas mediante la coordinación de personas voluntarias desde la central de coordinación de Urgencias Sanitarias-061.

Séptimo.- La Sociedad Española de Cardiología ha desarrollado, con el apoyo de Cruz Roja Española, una aplicación denominada “Ariadna”, con la intención de localizar y validar el mayor número posible de DESA en todo el territorio español, cuya finalidad es difundir entre la población

la importancia de contar con un número suficiente de DESAs que posibiliten acceder a ellos si se produce una parada Cardio Respiratoria (PCR), así como propiciar la localización de los mismos y la participación de la ciudadanía en la difusión de todas las iniciativas que mejoren la cardioprotección en espacios públicos.

En consecuencia, las tres entidades, de conformidad con lo expuesto, formalizan este acuerdo de colaboración en el campo de la formación, el aprendizaje y la información pública de la reanimación básica y el uso y localización de DESA, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Las partes acuerdan su colaboración en la promoción de la formación y difusión del conocimiento de las técnicas de RCP, con atención especial al incremento en el número de DESAs disponibles, así como del personal capacitado para su uso.

Segunda.- Programas de formación en RCP

Para la correcta realización de las tareas de formación y difusión recogidas en la cláusula primera, se prestará especial apoyo e interés a los programas de formación en RCP dependientes de la Consellería de Sanidad y de la Consellería de Educación como son “*RCP na Aula*”, “*Proxecto Anxos*”, “*Acude e Axuda*”, y cualquier otro resultado de la colaboración entre las diferentes organismos dependientes de la Xunta de Galicia.

Estas tareas estarán principalmente organizadas, difundidas e impartidas por el Centro de Formación en Medicina de urgencias, Emergencias y Catástrofes de la FPUSG-061 y por la Agencia Galega de Conocimiento en Salud (ACIS).

Tercera.- Apoyo al proyecto Ariadna

Dentro de las labores de difusión, las partes acuerdan el apoyo al proyecto “*Ariadna*”, buscando la mayor difusión entre particulares y profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia. En particular, cada una de las partes se compromete a difundir el mismo entre su colectivo propio: voluntarios y profesionales de Cruz Roja, especialistas en cardiología de la SEC en Galicia y en general, personal sanitario dependiente de la Consellería de Sanidade.

Las personas colaboradoras adscritas al proyecto “*Ariadna*” que reúnan las características de formación requeridas, y previo su consentimiento, debidamente formalizado por escrito, podrán participar en programa “*Acude e Axuda*”, y viceversa, estableciendo a tal efecto las pasarelas de datos entre ambos sistemas, todo ello con explícito y estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Cuarta.- Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente acuerdo y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluidas las relaciones derivadas del presente acuerdo entre las partes.

Quinta.- Financiación

El presente acuerdo de colaboración no supone ninguna carga económica para las partes firmantes.

Sexta.- Vigencia y modificación

Este acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada normativa.

Toda modificación del contenido del presente acuerdo de colaboración requerirá el previo acuerdo unánime de los firmantes y se realizará por escrito.

Séptima.- Resolución anticipada

Serán causas de resolución del presente acuerdo de colaboración, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se formalizará por escrito.
2. Denuncia por cualquiera de las partes por incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo. La denuncia exigirá un escrito motivado dirigido a la comisión de seguimiento, remitido con, al menos, tres meses de antelación a la finalización del periodo de vigencia previsto en el acuerdo de colaboración.
3. El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
4. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
5. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Octava.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento, control y supervisión de este acuerdo de colaboración se establecerá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando se considere oportuno por cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará formada por un representante designado por cada una de las partes.

Novena.- Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este acuerdo de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Décima.- Naturaleza jurídica

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

Y para que así conste, firman el presente acuerdo, por triplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061 (FPUSG-061)	Por la Cruz Roja Española
Fdo.: Don Jesús Vázquez Almuiña	Fdo.: Dona María del Carmen Colmeiro Rojo
Por la Sociedad Española de Cardiología,	
Fdo.: Don Manuel P. Anguita Sánchez	Fdo.: Don Carlos Campo-Cossío Luhaces